

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

680 Seguridad Social 299/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0007449

Modelo: N81291

Seguridad social 299/2018

Sobre seguridad social

Demandantes: Fremap Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61

Abogado: José Antonio López Sabater

Demandados: Recilectric, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Jofre Balaguer Giménez

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 299/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap Mutua colaboradora con la seguridad social n.º 61, contra la empresa Recilectric, S.L., la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), el Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.), y Jofre Balaguer Giménez, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 292/2019, de fecha 20/12/2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Fremap Mutua colaboradora con la seguridad social n.º 61, frente a la empresa Recilectric, S.L, a Jofre Balaguer Giménez, al Instituto Nacional de la Seguridad Social (I.N.S.S.), y a la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa demandada Recilectric, S.L., en el pago de las cantidades anticipadas por la parte demandante y derivadas de un accidente de trabajo, y que ascienden a la cantidad de 369,16 euros (por los conceptos y cuantía que consta en los hechos probados), e igualmente le condeno al abono de la citada cantidad a la empresa codemandada.

Así mismo debo declarar y declaro la responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras demandadas INSS y TGSS para el supuesto de insolvencia de la empresa demandada, condenando a dichas entidades en ese supuesto al abono de la cantidad que se especifica en este suplico al ser los continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de trabajo y Reaseguro respectivamente, ante la citada declaración de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior

de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jofre Balaguer Giménez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.